

GENERAL ROCA, 8 de enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " **T.M.A.A.Y.T.M.V.G. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. N° RO-03148-F-2025** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 5 de enero de 2026 en relación a los niños V.G.T.M. y A.A.T.M. hijos de C.A.M.y.P.E.T.

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida adoptada.

El día 7 de enero del 2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la situación de los niños con respecto a su grupo familiar de origen, no ha tenido cambios significativos, no habiéndose subsanado las vulneraciones de derechos que dieran origen a la medida excepcional de derechos tomada primigeniamente.

Relatan que la progenitora presenta dificultades significativas para ejercer su rol parental resultando esta situación en la incapacidad de proporcionar a sus hijos los cuidados esenciales, lo que los expone a contextos de riesgo en los entornos que frecuenta.

Continúan relatando que la progenitora ha delegado la crianza de sus hijos mayores debido a las limitaciones mencionadas, un patrón que se repite con la niña A. y el niño V. cuya atención ha sido asumida por vecinas mediante acuerdos informales.-

Manifiestan que la progenitora de niños, los dos primeros meses posteriores a la toma de Medida de Protección Excepcional de Derechos mostró resistencia al acompañamiento, asistiendo a entrevista después de varios mensajes y citaciones realizadas por el Equipo técnico, y que durante la misma negó la situación de riesgo a la que estaban expuestos sus hijos, negó el consumo de sustancias psicoactivas, reiterando un discurso expuesto en informes anteriores, sugiriéndole que concurra al Servicio de Salud Mental del hospital a solicitar turno para iniciar un espacio terapéutico.

Relatan que la progenitora reconoció tener problemas de consumo de psicoactivos, pero según sus expresiones decidido dejar esas conductas sin ayuda de terceros. Que se le sugirió el test multidrogas para constatar la ausencia del uso de drogas durante este tiempo accediendo al mismo, pero no se presentó al turno conseguido a tal efecto.-

Expresan que en el ultimo tiempo la progenitora ha mostrado apertura con el acompañamiento del equipo técnico de la Senaf, sin embargo aún no alcanza a visualizar el alto grado de riesgo a los que exponía a sus hijos, frecuentando a personas y/o compartiendo contextos de presunto consumo de psicoactivos, Expresan que la abuela paterna, aun evidencia su disconformidad por la decisión del equipo técnico de albergar a los niños con sus tíos maternos, sin embargo continuó manteniendo apertura asistiendo a entrevistas y como así también interiorizándose por la situación de los niños.

En relación a su hijo P.E.T. se compromete a sugerirle iniciar un tratamiento de rehabilitación en una comunidad, refiriendo que es la única manera de que él pueda asumir el cuidado de sus hijos.

Concluyen que la familia de las guardadoras, cubre las necesidades afectivas y básicas de los niños, razón por la cual se han modificado los derechos vulnerados en el contexto familiar de sus progenitores, quienes aún no pudieron sostener el encuadre de trabajo planteado.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 16/10/2025, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 08/01/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 08/04/2026, continuando el niño T.M.V.G., DNI: 7., bajo el cuidado de S.G.M. DNI 4. con domicilio en H.2., y la niña T.M.A.A., DNI: 5., quien continua bajo el cuidado de A.N.M. DNI 3., con

dirección en M.1., quienes durante ese lapso ejercerán los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

3) Notifíquese. Cúmplase por OTIF.

Angela Sosa

Jueza de Feria